

PUMA: VR-00744-F-2026

Villa Regina, en fecha de la firma digital.-

Proveyendo informe del ETI de fecha 24/08/26.-

Téngase presente el informe elaborado por las profesionales del Equipo Técnico Interdisciplinario. De la entrevista mantenida vía telefónica con la Sra. [DENUNCIANTE_1] se advierte que el Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] continuaría ejerciendo acciones de tipo violentas hacia la misma, incumpliendo con las medidas dispuestas por el Juzgado de Ejecución Penal del departamento de Dolores al mantener comunicación con la misma. Por ello es que desde el Equipo, sugieren disponer medidas de prohibición de acercamiento del Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] hacia la Sra. [DENUNCIANTE_1] y a su grupo familiar, así como la prohibición de cualquier otro tipo de acciones molestas y dar vista a fiscalía en razón al incumplimiento de las medidas ordenadas.

Atento al informe del ETI que antecede y a los hechos denunciados **DISPONGO por el plazo de 90 días;**

1) PROHIBIR al Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] acercarse en radio inferior a los 500 metros a la persona de la denunciante Sra. [DENUNCIANTE_1] y/o al domicilio de [DIRECCION_DENUNCIANTE_1], sus lugares de trabajo y de esparcimiento,

2) PROHIBIR al Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] ejercer actos de violencia que atenten contra la integridad física, psíquica, emocional y/o cualquier otro tipo de violencia a sus derechos o de su grupo familiar. Tienen prohibido realizar episodios molestos, perturbadores; tanto en los lugares de trabajo, públicos, estudio o esparcimiento. Se hace saber que se consideran actos molestos o perturbadores, las llamadas telefónicas, los mensajes de textos, los mails, en horarios inapropiados o de manera insistente; la persecución, la intimidación; amenazas y vigilancia entre otros, como así también deben de abstenerse de realizar publicaciones en redes sociales tales como Facebook, Twitter, LinkedIn, o aplicaciones como Snapchat e Instagram y/o cualquier otra red social (telegram, WhatsApp, TikTok, etc.).

Todo, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de lo que aquí se ordena de dar intervención a la Fiscalía que corresponda en orden al delito de desobediencia a la autoridad (Art. 239 C. Penal - prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere una obligación legal) conforme lo autoriza el Art. 154 C. Proc. Familia. -

Se hace saber a las partes que deberán adoptar los recaudos que estimen necesarios a los fines de resguardar su integridad psicofísica y, en caso de que alguna incumpla las medidas dictadas en autos - las que se insta a dar estricto cumplimiento con el objeto de no tornarlas ineficaces-, la otra deberá realizar la correspondiente denuncia por desobediencia judicial en sede policial o en Fiscalía. (En caso de ocurrir nuevos episodios de violencia familiar, deben denunciarlos en forma inmediata, ya sea concurriendo a la comisaría más cercana a su domicilio, llamando al 911 o a la Fiscalía en turno y/o presentarse en el expediente con abogado conforme se informa más arriba).-

- Requierase a la Comisaría de la Familia de Villa Regina, a fin de que tome razón y ubique y notifique al Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] de las medidas protectorias impuestas al Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] debiendo prestar colaboración con la Sra. [DENUNCIANTE_1] en el control de cumplimiento a la misma. Oficiase por Secretaría.-

Atenta la constancia acompañada, póngase en conocimiento del Juzgado de Ejecución Penal de Dolores la denuncia realizada por la Sra. [DENUNCIANTE_1] y las medidas dispuestas en autos. Haciéndole saber que se encuentra dirigida a la Causa N° 20919 caratulada [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] S/ INCIDENTE DE EJECUCION DE CONDENA CONDICIONAL IPP 03-05-000110-26 JG 1 UFIJ 8 de trámite ante el Juzgado de Ejecución Penal del departamento Judicial de Dolores N° 1. **Oficiase por Secretaría.-**

TODO LO QUE ASÍ, RESUELVO.

Conforme lo dispuesto por el Art. 139 primer párrafo del CPF, se hace saber a las partes que una vez hecha la denuncia, a los fines de hacer valer sus derechos, todas las peticiones y presentaciones posteriores, por ante este Juzgado, las deberán realizar con patrocinio letrado obligatorio (esto es con la intervención de un abogado), para lo cual pueden requerir la asistencia de los abogados de la Defensoría Oficial sito en sito en Av. Gral. Paz 664 de ésta ciudad en el horario de 7.30 hs a 13.30 hs de Lunes a Viernes.

Se hace saber que el número de la CADEP es 429500 int. 211 - Cel: 2984644343 (solo mensaje de whats app) - cadepvillaregina@jusrionegro.gov.ar o a un abogado de la matrícula. **Comuníquese por Secretaría.-**

Notifíquese por Secretaría con adjunción de la presente sentencia y la denuncia radicada en fecha 18/08/26.-

Líbrense comunicaciones por Secretaria, haciéndole saber al Oficial Notificador que

deberá cursar la misma de forma urgente y en la persona requerida A tales fines, habilitase días y horas inhábiles.

De no ser habida alguna de las partes, requiérase a la Comisaría de la Familia que en especial colaboración ubique y notifique a la misma. Solicitando que de ser habido informe a este Juzgado el domicilio de la misma. **Ofíciase de ser necesario por Secretaría con los datos de la parte conocidos y adjunción de cédula.-**

Fdo. CLAUDIA VESPRINI, JUEZA DE FAMILIA